

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte [20] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, instaurada por **FINESA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **JOSEDIN MAURICIO BONILLA CAICEDO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico de los abogados, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

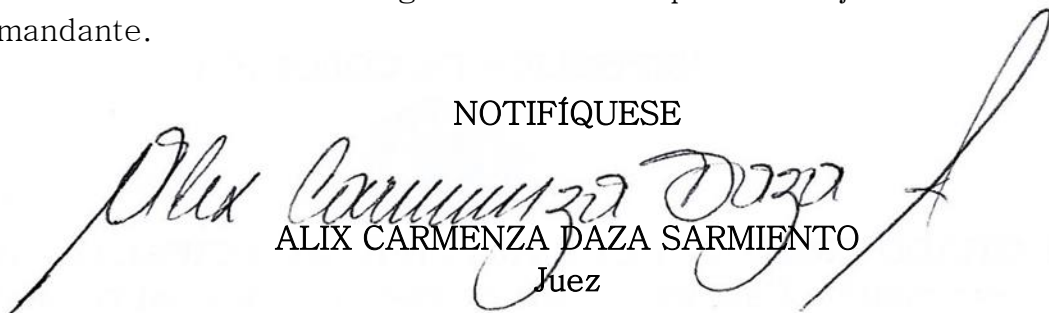
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Martha Lucía Ferro Álzate, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.57 fijado hoy 21-08-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario